



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00256 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMISION AL COMPETENTE.

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de la demanda, por las razones que a continuación se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley, a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina por el factor territorial, se debe acudir al artículo 28 del C. G. del Proceso para conocer desde él, los foros o pautas que rigen cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Dispone el precepto en cita, en su numeral 1º, que, por regla general, *"en los procesos contenciosos, (...) es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)"*. (Subraya fuera de texto).

Del acápite de notificaciones y del Registro Único Empresarial -RUE- verificado por esta Judicatura en la página web, se advierte expresamente que el domicilio de los demandados María Ofir Tabares López es Itagüí, Transportes Envigado S.A. es el Municipio de Envigado y, de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo es Bogotá - D.C., sin sucursal ni agencia en Medellín; contrario a lo aseverado por el abogado de la parte actora en el apartado destinado para la competencia y cuantía.

Así, haciendo un análisis desde la perspectiva territorial como factor determinante de la competencia, y sin necesidad de entrar a resolver sobre los demás requisitos de admisión, este Despacho considera no es competente para conocer del presente trámite; en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por Rosa Elena Restrepo Gómez y otros en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros; y se enviarán las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado ® para que allí por ser de su competencia, conozcan de la demanda; en virtud a que dos de los demandados tienen allí su domicilio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia en esta demanda VERBAL - RCE, impetrada por ROSA ELENA RESTREPO GÓMEZ y OTROS, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO. SE ORDENA el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado ®, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso, atendiendo a que allí dos de los demandados tiene su domicilio, siendo los competentes para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>109</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>14 de julio de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29180dd81f55fc87e35fa8e912fc778fef1143c9045c9069c83c6b952a9dd6c

Documento generado en 13/07/2021 11:39:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>